

*nes convencionales en general.*—El deudor, por su parte, debe abonar en cuenta al acreedor los gastos útiles y necesarios que haya hecho para la conservación de la prenda. (1)

Art. 2081. Tratándose de un crédito dado en prenda y produciendo aquel intereses, el acreedor imputará los mismos sobre las que puedan debérsele.—Si la deuda para cuya seguridad fué dado el crédito en prenda, no produjera interés, se hará la imputación sobre el capital de la misma. (2)

Art. 2082. Escepto en el caso en que el detentador de la prenda abuse de ella, no puede el deudor reclamar la devolución de la misma sino después que haya pagado, no solo el capital, sino también los intereses y costas de la deuda, para cuya seguridad la dió. (3)

---

(1) Art. 1885 Cód. italiano.—Art. 861, párrafo 1.º, Cód. portugués.—Art. 1203 Código holandés.—Art. 1565 Cód. canton de Vaud.—Art. 1961 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1839 Cód. canton Valais.—Art. 1137 Cód. canton Tesino.—Art. 3135 Cód. de la Luisiana.—Artículos 2096, 2097 y 2098 Cód. de Bolivia.

Leyes 8.ª, 15 y 24, tít. 7.º, lib. 13 del Digesto; 6.ª, tít. 14, lib. 8.º del Código romano, 4.ª, tít. 15, lib. 3.º de las Instituciones de Justiniano.

Leyes 20 y 21, tít. 13, de la Part. 5.ª

(Véanse los artículos 1137, 1302 y siguientes del Cód. Napoleon.)

---

(2) Art. 1886 Cód. italiano.—Art. 1204 Código holandés.—Art. 1138 Cód. canton Tesino en lo relativo al primer párrafo.—Artículo 1692 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 1840 Cód. canton Valais.—Art. 3136 Código de la Luisiana.—Art. 2101 Cód. de Bolivia.

Leyes 1.ª, tít. 24, lib. 4.º del Cód. romano; 5, tít. 3.º, lib. 46 del Digesto.

Ley 20, tít. 13, Part. 5.ª

(Véase el art. 1254 del Cód. Napoleon.)

---

(3) Art. 1888 Cód. italiano.—Art. 870 en lo relativo al primer párrafo; pero sin hacer relación á intereses, y con excepción de la estipulación contraria.—Art. 1842 Cód. canton Valais.—Art. 1139 Cód. canton Tesino, en lo relativo al primer párrafo.—Art. 3131 Cód. de la Luisiana, id., id.—Art. 2102 modificado, Cód. de Bolivia.

El Código italiano en su art. 1887; el del canton de Vaud en el 1556; el de Neuchatel en el 1693, disponen que se ponga en secuestro la cosa dada en prenda, si el acreedor abusa de ella.

Si por parte del mismo deudor existiese otra deuda contraída posteriormente á la constitución de la prenda, y llegase aquella á poderse exigir antes de que se realizara el pago de la primera, no podrá obligarse al acreedor á que se deshaga de la misma antes de habersele pagado ambas, aun cuando no exista ningún convenio afectándola al pago de la segunda. (1)

Art. 2083. La prenda es indivisible, sin embargo de la divisibilidad de la deuda entre los herederos del deudor y acreedor.—El heredero del deudor, que paga la parte que le correspondía en la deuda, no puede pedir la restitución mientras esta no haya sido pagada por completo.—Recíprocamente, el heredero del acreedor que haya recibido la parte que en la deuda le correspondía, no puede entregar la prenda en perjuicio de sus coherederos que no hayan sido pagados. (2)

Art. 2084. Las disposiciones espues-

---

Leyes 8.ª, 9.ª, y 20, tít. 7.º, lib. 13 del Digesto.

Ley 15, tít. 13, Part. 5.ª

Acerca del abuso por parte del acreedor, dice la ley 24 del título y libro referidos del Digesto: *In pignoratitio iudicio venit et si res pignori datus male tractavit creditor, etc.*

La ley 36, tít. 13, Part. 5.ª, adopta el mismo principio de la ley romana.

(Véase el art. 1948 del Código Napoleon.)

---

(1) Art. 1889 Cód. italiano.—Art. 1206 Cód. holandés.—Art. 1567 Cód. canton de Vaud.—Art. 1694 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1843 Cód. canton Valais.—Art. 1140 Código canton Tesino.—Art. 3138 Cód. de la Luisiana.—Art. 2105 Cód. de Bolivia.

Ley 65, tít. 2.º, lib. 21 del Digesto.

(Véanse los artículos 1218 y 1122 del Código Napoleon.)

---

(2) Las disposiciones relativas á las materias mercantiles á que se refiere el art. 2084, están contenidas en los artículos 91 y siguientes, y 109 del Código mercantil francés, y en la ley de 23 de Mayo de 1863 sobre prenda comercial, de las cuales nos ocuparemos al publicar en la sección respectiva de la COLECCION DE CÓDIGOS, aquel cuerpo legal. En cuanto á las casas de préstamos comprendidas en Francia bajo el nombre genérico de *Montes de piedad*, deben consultarse las leyes